FUNDAMENTOS

Uno de los principales aspectos que contemplan las actuales políticas y legislaciones sobre la temática de las personas con diferentes capacidades, tiene que ver con el proceso de rehabilitación de las mismas.

En tal sentido, se entiende a la rehabilitación como un proceso encaminado a lograr que las personas con capacidades diferentes estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, psíquico y social, de manera que cuenten con medios para modificar su propia vida y ser mas independientes.

En este marco, el Estado debe cumplir un rol protagónico: debe asegurar la prestación de servicios de rehabilitación para las personas con discapacidad a fin de que logren alcanzar y mantener el mejor nivel de autonomía y movilidad que en cada caso se pueda alcanzar.

Asimismo, el estado deberá velar para que las personas con discapacidad reciban atención médica de igual calidad y dentro del mismo sistema que los demás miembros de la sociedad.

Dentro de estos lineamientos acordados por distintos organismos nacionales e internacionales (UNICEF, Organización Mundial de la Salud, Naciones Unidas, etcétera), nuestra provincia sancionó la ley n° 2055. En la misma, se puntualiza que el estado "... a través de sus organismos dependientes fomentará la activa participación de la comunidad en la búsqueda y provisión de soluciones a los problemas a que se refiere la presente ley, prestando los siguientes servicios: a) Rehabilitación integral, entendida como el desarrollo de las capacidades de la persona discapacitada, a través ..." (Cap. 2do., Art. 4°).

Siempre dentro de esta ley, en su artículo 6°, fija como función del Consejo del Discapacitado la de "... coordinar la elaboración y aplicación de los programas provinciales de rehabilitación integral,..."; y en el Cap. 3ro.

Bajo el título de Seguridad Social, indica que la Obra Social deberá "... garantizar a todos sus beneficiarios, dentro del otorgamiento de prestaciones médico-asistenciales básicas, las que requiera la rehabilitación de las personas discapacitadas. Tal criterio deberá promoverse en toda Obra Social, Mutual, Servicios Sociales, etcétera, que reciban aportes del Estado..."

Hasta aquí algunos antecedentes sobre la rehabilitación de las personas con diferentes capacidades.

La realidad en nuestra provincia en esta materia muestra algunas falencias respecto a lo apuntado. La que nos ocupa en este proyecto se relaciona con la prestación de algunas especialidades médicas en forma limitada y por vía de excepción, lo que no permite el normal y regular acceso de los pacientes a las mismas.

Lo determinante de esta situación, es la falta de convenio entre la Obra Social de la provincia y estos especialistas. A modo de ejemplo tomemos el caso de la kinesiología.

Esta especialidad, es básica en múltiples casos de rehabilitación (no sólo en lo referente a personas con capacidades diferentes) y no existe convenio que la encuadre dentro de las prestaciones regulares del I.PRO.S.S.. A consecuencia de ello, las derivaciones a un profesional son permanentemente limitadas o reemplazadas por tratamientos alternativos que no siempre garantizan un correcto y adecuado proceso de rehabilitación.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Instituto Provincial del Seguro de Salud, que promueva la firma del convenio respectivo para garantizar las prestaciones inherentes al proceso de rehabilitación de las personas, en especial las amparadas por la ley n° 2055.

Artículo 2°.- De forma.